



**INSTRUCCIONES EXTRAORDINARIAS APLICABLES A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN A LOS TÍTULOS DE GRADUADO O GRADUADA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE BACHILLER, Y A LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS POR 1º DE BACHILLERATO, DEL ALUMNADO PROCEDENTE DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL QUE DURANTE EL CURSO 2019-2020 HA REALIZADO ESTUDIOS, AL MENOS PARCIALMENTE PRESENCIALES, EN SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS FUERA DE ESPAÑA.**

La situación de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19 ha significado una convulsión en todos los ámbitos de la actividad en nuestras sociedades. El preámbulo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ya indicaba que “las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos”.

El artículo 9 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establecía medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación que, por una parte, conllevaban la suspensión de la “actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados” y, por otra parte, mantenía “las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y *online*, siempre que resulte posible”.

La Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, por la que se establecen el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, trasladaba en sus Anexos los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Educación y detallaba un marco y directrices generales de actuación para el sistema educativo español.

El Consejo Escolar del Estado, máximo órgano de participación de la comunidad educativa, ha emitido dos informes (20 de marzo y 7 de abril) que enfatizan la necesidad de “asegurar que todos los alumnos y alumnas puedan progresar con éxito en su formación y puedan pasar al curso siguiente” y, en esa misma línea, consideraba que “debe asegurarse que ningún estudiante pierda el curso por la situación creada por el coronavirus”. La lógica implícita de un





principio tan valioso puede hacerse extensible al alumnado que ha cursado estudios en el sistema educativo español pero que, en aras de complementar esa formación, ha realizado este último curso en un sistema educativo extranjero fuera de España y se ha visto sorprendido por una situación absolutamente extraordinaria e imprevisible.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través de su red en el exterior, recopiló (y sigue manteniendo ese canal activo) la información pertinente de los diferentes sistemas educativos, dentro del ámbito de gestión de cada Consejería de Educación. Esto permitió confirmar que se generalizaba una respuesta educativa por medio de la formación a distancia, bien a través de los propios centros educativos, bien a través de distritos escolares o de otros ámbitos territoriales. Consecuentemente, se han ido conociendo fórmulas que los diferentes países y sistemas educativos han aplicado para acreditar la superación de las enseñanzas cursadas por el alumnado en este contexto tan excepcional. Las medidas extraordinarias que los diferentes países y sistemas educativos han puesto en marcha para paliar los devastadores efectos de la pandemia en el normal desarrollo del curso escolar 2019/20, han incluido de manera generalizada la oferta *online* de las enseñanzas y han hecho posible culminar el curso, no sin grandes dificultades y reajustes, con la obtención de las correspondientes certificaciones académicas y calificaciones de los estudios cursados.

Por lo tanto, en estos casos donde se han regulado criterios o normas con carácter excepcional y general para el conjunto del alumnado de cada sistema educativo extranjero, los procedimientos de homologación y convalidación de dichos estudios no se verán afectados y los alumnos podrán proseguir sus itinerarios educativos con normalidad, a pesar de la grave situación vivida, particularmente por los alumnos y alumnas que se encontraban fuera de sus hogares y lejos de sus familias.

En el caso de los Estados Unidos de América (en adelante EE.UU.) existe una escasa regulación a nivel federal, lo que ha imposibilitado una respuesta global generalizable. Todo ello se ha traducido en que los alumnos que han cursado sus estudios presenciales en el curso escolar 2019-2020 en este país han obtenido respuestas educativas muy diferentes por parte de sus centros y también se han seguido criterios heterogéneos respecto a la certificación y calificación de los estudios realizados. No resulta descartable que esta situación específica se pueda dar en otros sistemas educativos. Por su proximidad, sería posible destacar el sistema educativo de Canadá.





Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, resulta necesario establecer una adaptación del marco normativo que permita, de forma flexible y acorde a norma, con carácter excepcional **y limitado temporalmente a la homologación de títulos** (de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller) **o a la convalidación de estudios por 1º de Bachillerato, al menos parcialmente presenciales, realizados por estudiantes provenientes del sistema educativo español durante el curso 2019-2020 en el extranjero**, la atención individualizada de las diversas situaciones, en el marco de la grave crisis sanitaria vivida, de aquellos estudiantes cuyos expedientes de homologación y convalidación de estudios puedan presentar problemas para la continuidad de sus estudios o una quiebra importante en la tendencia general de los mismos.

El Real Decreto 104/1988 de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria, establece en su disposición adicional primera que "la aplicación de lo regulado en el presente Real Decreto respecto a la homologación de títulos extranjeros, en casos dudosos o conflictivos, deberá someterse a informe de la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado".

Asimismo, el artículo 15 del Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado, afirma que la Comisión Permanente será consultada con carácter preceptivo en lo referente a la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y su aplicación en casos dudosos o conflictivos.

La Comisión Permanente, en su sesión de 8 de septiembre de 2020, consultada con carácter preceptivo respecto de la posición del Ministerio de Educación y Formación Profesional en relación con los procedimientos de homologación de títulos o diplomas extranjeros (específicamente, aquellos que sean equivalentes a los títulos de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller) y de convalidación de estudios extranjeros (equivalentes a 1º de Bachillerato), exclusivamente para el alumnado del sistema educativo español que durante el año académico 2019-2020 estaba realizando estudios presenciales en el extranjero y que ha retornado por causa de la pandemia ocasionada por el COVID-19, emitió un dictamen favorable, que se recoge en el articulado de las presentes instrucciones.

En razón de todo lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la disposición final primera de la Orden de 14 de marzo de 1988, esta Dirección General, en virtud de las competencias





delegadas por Orden EFP/1422/2018, de 27 de diciembre, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Formación Profesional, ha resuelto dictar las siguientes

### INSTRUCCIONES

PRIMERA. Principio de actuación general en estos procedimientos

1. El principio general aplicable, en cuanto concierne a los aspectos académicos del procedimiento de homologación/convalidación, será la acreditación de haber superado las enseñanzas de acuerdo con lo requerido en cada sistema educativo extranjero y de acuerdo con las medidas que tal sistema haya adoptado, bien ordinarias, bien extraordinarias, como consecuencia de la crisis sanitaria, sin perjuicio del cumplimiento del resto de condiciones establecidas normativamente para este procedimiento.
2. Este principio será aplicable siempre que el alumnado acredite haber superado completamente en el año académico 2018-2019 el curso inmediatamente anterior al curso objeto de convalidación u homologación (según el caso) en el sistema educativo español.
3. En atención a lo indicado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado se establece que este principio general de actuación se hace extensivo a cualquier país extranjero donde alumnado del sistema educativo español hubiera cursado estudios presenciales en el año académico 2019-2020, no limitándolo a los EE. UU.

SEGUNDA. Documentación académica requerida

1. Con carácter general, la documentación académica deberá permitir acreditar la plena superación del curso y/o la obtención del diploma, título o certificado correspondiente. A estos efectos se deberán cumplir, en aquellos sistemas educativos en que existan normativas específicas al respecto, las condiciones establecidas en las mismas.
2. En aquellos casos en que las autoridades educativas competentes del sistema educativo extranjero hayan adoptado como consecuencia de la crisis sanitaria medidas específicas y extraordinarias para acreditar la superación de los cursos o la obtención de diplomas, tales medidas serán las válidas, con carácter excepcional, aplicables al alumnado matriculado en esas enseñanzas extranjeras en el curso 2019-2020. En el anexo a las presentes instrucciones se detallan las medidas conocidas en este momento, susceptibles de ser ampliadas, en el caso de que se produzcan modificaciones posteriores.





### TERCERA. Características de los documentos expedidos en el extranjero.

1. Los documentos expedidos en el extranjero habrán de cumplir, con carácter general, con lo establecido por la Orden de 14 de marzo de 1988 para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria. No obstante lo anterior, en previsión de dificultades tanto de orden administrativo (con un carácter general) como académico (con incidencia particular, en este caso, aplicables a los estudios presenciales realizados, al menos parcialmente de manera presencial en centros del sistema educativo de EE.UU.), se establecen las siguientes pautas para la resolución de los expedientes de homologación a los títulos de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, y a la convalidación de estudios por 1º de Bachillerato:

#### 2. Resolución de dificultades de orden administrativo:

a) En cuanto concierne a la dificultad derivada de la imposibilidad de cumplir con los aspectos administrativos del procedimiento, en aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrán tramitar aquellos expedientes cuya documentación académica pueda carecer de algún elemento no sustantivo requerido, como la legalización. En estos casos la solicitud de homologación o convalidación se acompañará de una declaración responsable, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la cual el interesado o la interesada manifieste, bajo su responsabilidad, que da fe de la autenticidad y veracidad de los datos y documentos que presenta; que pondrá a disposición de la Administración, a través de los medios que se establezcan, la documentación original en el caso de que le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento.

b) En estos casos, en aplicación del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.





c) En todo caso, en atención a lo indicado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, habida cuenta de la provisionalidad de la situación en la que nos encontramos y a las diferentes realidades administrativas en los diferentes países, se instará al alumnado y/o a sus responsables legales para que, incluso una vez presentada la declaración responsable a la que se refiere el informe del Ministerio, continúen realizando gestiones con vistas a poder conseguir, en la medida de lo posible, estos elementos no sustantivos.

3. Resolución de dificultades de orden académico, aplicables al sistema educativo de EE.UU.:

- a) En el caso de que las calificaciones incorporen para los dos semestres del curso 2019/2020 las escalas de calificación regularmente utilizadas, ambas calificaciones computarán a los efectos de cálculo de la calificación final.
- b) En aquellos casos en que la certificación acredite diferentes escalas para el primer semestre del curso 2019/2020 (escalas de calificación regularmente utilizadas) y el segundo (escalas en que solo se transcriban evaluaciones globales diferentes de las propias regularmente utilizadas, como la expresión "CR -CREDIT-, o "P -Pass-") se priorizarán las escalas de calificación regularmente utilizadas en el sistema y, consiguientemente, se utilizarán solo las calificaciones del primer semestre del curso 2019/2020 para el cálculo de la calificación final.
- c) En aquellos casos en que la certificación acredite diferentes escalas para el primer semestre del curso 2019/2020 (escalas de calificación regularmente utilizadas) y el segundo, y en este último se transcriban evaluaciones globales de no reconocimiento (como la expresión "NC-NONCREDIT" -"no acreditado"- o similar) en alguna materia o materias, se podrán utilizar las calificaciones del primer semestre del curso 2019/2020 para el cálculo de la calificación final, siempre que esas mismas materias se hayan superado en dicho primer semestre.
- d) Para la aplicación de este principio se deberá incorporar una declaración responsable, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la cual el interesado o la interesada manifieste, bajo su responsabilidad, que da fe de cuantos aspectos considere afectan a su expediente, y justificar documentalmente las actuaciones que ha realizado para continuar su formación en el sistema educativo extranjero en que comenzó sus estudios y la imposibilidad de su continuidad hasta la finalización en el mismo.
- e) Estos criterios generales, que toman como referente el sistema educativo de EE.UU. se podrán utilizar, con carácter supletorio, exclusivamente en los procedimientos de





homologación de títulos o convalidación de estudios extranjeros no universitarios de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato realizados en el curso 2019/2020 por estudiantes con antecedentes inmediatos en el sistema educativo español, en aplicación del principio de igualdad. Así mismo, estos criterios generales se podrán utilizar, con carácter supletorio, en aquellos sistemas de similares características, como pudiera ser el caso de Canadá.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL,

María Dolores López Sanz





## ANEXO

### INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR DIFERENTES SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA, CON EFECTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADUADO O GRADUADA EN ESO Y BACHILLER O DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS POR 1º DE BACHILLERATO

#### ALEMANIA

No se ha suspendido el *Abitur*, aunque en algunos casos se haya retrasado (varían mucho las decisiones en función de los *Bundesländer*). El título, aunque se obtendrá de acuerdo a diferentes criterios este año, será homologable como está previsto reglamentariamente.

#### ANDORRA

La Prueba Oficial de Bachillerato del sistema educativo andorrano (POB) se ha suspendido. El título, aunque se obtendrá de acuerdo a diferentes criterios este año, será homologable como está previsto reglamentariamente.

#### AUSTRIA

El 31 de marzo se anunció el aplazamiento de todas las pruebas finales en todos los niveles superiores no universitarios, incluyendo la *Matura* (examen final de Bachillerato) y las pruebas de acceso a la universidad. No obstante, el título final se obtendrá de acuerdo a los mismos criterios y será homologable, por tanto, como está previsto reglamentariamente.

#### BACHILLERATO INTERNACIONAL

La Organización de Colegios del Mundo del Bachillerato Internacional ha cancelado los exámenes de la convocatoria de mayo de 2020 para los alumnos del Programa del Diploma. El alumnado recibirá el diploma o el certificado de resultados de los cursos como reflejo del nivel alcanzado en su trabajo. La obtención del **Diploma de Bachillerato Internacional** será la acreditación que se podrá hacer valer a efectos de homologación al título de Bachiller.

#### BÉLGICA

Las pruebas certificativas externas de los diferentes niveles educativos (CEB, CE1D y CESS) que deberían haber tenido lugar en junio se suspendieron. Los alumnos se habrán evaluado según su trabajo en clase y los resultados de la evaluación continua. El título, aunque se obtendrá de







acuerdo a diferentes criterios este año, será homologable como está previsto reglamentariamente.

### **BULGARIA**

Se ha mantenido el examen de Bachillerato estatal (*Matura*). El Ministro de Educación y Ciencia de Bulgaria y los rectores de las universidades búlgaras han acordado posponer las pruebas de acceso a la universidad a fin de poder disponer los alumnos de sus diplomas de formación secundaria. También se pospondrán las pruebas de acceso en las universidades de la Unión Europea. El diploma, aunque se obtendrá de acuerdo a diferentes criterios este año, será homologable como está previsto reglamentariamente.

### **CANADÁ**

Dada la independencia en materia de educación de las provincias canadienses, las decisiones que cada una de ellas toma pueden ser variadas. Generalmente los centros educativos acreditarán las formaciones, independientemente de que hayan sido *online* en el segundo semestre del curso 2019-2020, a través de las oportunas calificaciones de los dos semestres. Se procederá a su convalidación u homologación, siempre que se cumplan, eso sí, el resto de condiciones (número y materias) que se establecen normativamente con respecto a este sistema educativo, así como las presentes instrucciones, caso de resultar necesario.

### **CHINA**

En China se produjo el retorno a las aulas de forma escalonada, comenzando por los cursos cuyos estudiantes se preparan para los exámenes de *Zhongkao* (obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria china equivalente a 3º ESO en el sistema español y sin efectos en los procedimientos de homologación) y *Gaokao* (acceso a la Universidad, en el curso equivalente a 2º de Bachillerato). Los exámenes de *Gaokao* tuvieron lugar en julio. El título se obtendrá de acuerdo a los mismos criterios y será homologable, por tanto, como está previsto reglamentariamente.

### **DINAMARCA**

Los exámenes finales de Secundaria Obligatoria y Post-obligatoria se han mantenido. Los colegios han sido autorizados para escoger entre posponer las fechas de los exámenes, hacer los exámenes o evaluar al estudiante en virtud de los resultados obtenidos y emitir un diploma





con igual validez que en circunstancias ordinarias. El título final, aunque se obtendrá de acuerdo a diferentes criterios este año, será homologable como está previsto reglamentariamente.

### **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Existe una amplia variedad de centros y distritos escolares. Se espera que los centros educativos acrediten las formaciones, independientemente de que hayan sido *online* en el segundo semestre del curso 2019-2020, a través de las oportunas calificaciones de los dos semestres (o tres trimestres). Se podrá proceder a su convalidación u homologación, siempre que se cumplan, eso sí, el resto de condiciones (número y materias) que se establecen normativamente con respecto a este sistema educativo, así como las presentes instrucciones, caso de resultar necesario.

### **ESLOVAQUIA**

Se han cancelado las pruebas escritas de Bachillerato (*Maturita*), no las pruebas orales. La *Maturita* ha tenido, por tanto, adaptaciones en forma y contenido de las mismas. El título final, aunque se obtendrá de acuerdo a diferentes criterios este año, será homologable como está previsto reglamentariamente.

### **ESTONIA**

El Gobierno estonio ha decidido que no habrá pruebas externas para la consecución del título equivalente al de Bachiller en este sistema educativo (*Gümnaasiumi lõputunnistus*). Los estudiantes estonios han podido realizar exámenes finales (en lengua estonia y en matemáticas) con un carácter voluntario. El título final, aunque se obtendrá de acuerdo a diferentes criterios este año, será homologable como está previsto reglamentariamente.

### **FILIPINAS**

El título final, aunque se obtendrá de acuerdo a diferentes criterios este año, será homologable como está previsto reglamentariamente.

### **FINLANDIA**





Se adelantaron y condensaron los exámenes de acceso a la universidad. Los estudiantes de Bachillerato realizaron sus exámenes finales. El título final se obtendrá como habitualmente y será homologable, por tanto, como está previsto reglamentariamente.

### **FRANCIA**

El Gobierno francés ha adoptado diferentes decisiones respecto a los exámenes de *Baccalauréat* (que no tendrá pruebas escritas). Sí emitirá calificaciones, basándose en una serie de criterios. Consecuentemente, este título se podrá homologar al título de Bachiller de manera reglamentaria, independientemente de las fórmulas extraordinarias de cálculo de calificación adoptadas.

### **HUNGRÍA**

Las calificaciones finales han tomado como base la evaluación final del primer semestre, las notas obtenidas hasta el 16 de marzo y las notas recibidas en la fase digital de formación. En el caso de los estudiantes de último curso de Bachillerato se ha informado de que los exámenes (al menos de cinco asignaturas, escrito y oral) se realizarían. Consecuentemente, este título se podrá homologar al título de Bachiller de manera reglamentaria.

### **ITALIA**

El Gobierno italiano ha adoptado diferentes decisiones respecto al *Esame di Stato* que permitirán la emisión de calificaciones finales. Consecuentemente, este título se podrá homologar al título de Bachiller de manera reglamentaria, independientemente de las fórmulas extraordinarias de cálculo de calificación adoptadas.

### **LUXEMBURGO**

Los exámenes finales se realizaron sobre el contenido de las clases presenciales que se dieron hasta el 13 de marzo. Este título/diploma se podrá homologar al título de Bachiller de manera reglamentaria.

### **MARRUECOS**

El examen de Bachillerato se ha realizado. Este título se podrá homologar al título de Bachiller de manera reglamentaria.

### **NORUEGA**





Se han cancelado todos los exámenes escritos y orales en el décimo grado y todos los exámenes escritos en la escuela secundaria superior. Todos los alumnos recibirán un diploma, aunque los exámenes se hayan cancelado. Estos diplomas se podrán homologar al título de Bachiller de manera reglamentaria.

### PAÍSES BAJOS

Se han cancelado los exámenes externos centralizados (CITO) para alumnos de último año de Primaria y de Secundaria. Sus diplomas y calificaciones finales se emitirán tomando como base la evaluación continua y las pruebas realizadas en los centros educativos. Consecuentemente, estos títulos se podrán homologar de manera reglamentaria.

### POLONIA

Se han realizado las pruebas tanto orales como escritas. Consecuentemente, estos títulos se podrán homologar de manera reglamentaria.

### PORTUGAL

Los exámenes nacionales (EVAU) se han retrasado. No obstante, dado que se han mantenido los procedimientos habituales, más allá del retraso en sus fechas, estos títulos se podrán homologar de manera reglamentaria.

### REINO UNIDO

El Gobierno británico ha decidido que no se celebren exámenes externos de validación (ni pruebas del *General Certificate of Secondary Education –GCSE–* ni pruebas de *Advanced Level –A-levels–*). Se emitirán **calificaciones finales** utilizando fórmulas *ad hoc* que incluirán diferentes elementos, como evaluaciones realizadas en centros educativos y/o exámenes de prueba realizados por los alumnos, estandarizados con modelos estadísticos de *Ofqual* (acrónimo de la oficina de cualificaciones y regulación de exámenes en Inglaterra -*Office of Qualifications and Examinations Regulation*-). De este modo, dado que existirán las mismas calificaciones finales, se podrán homologar/convalidar los estudios, siempre que se cumplan el conjunto de normas específicas aplicables a este sistema educativo.

### REPÚBLICA CHECA





Se ha mantenido el examen escrito de *Maturita* y el examen oral. De este modo, dado que existirán las mismas calificaciones finales, se podrán homologar/convalidar los estudios de manera reglamentaria.

### REPÚBLICA DE IRLANDA

El Gobierno irlandés ha adoptado fórmulas extraordinarias para conseguir las calificaciones finales del *Leaving Certificate*. En el caso del curso equivalente a 4º de ESO (*Transition Year*) se emitirán calificaciones finales en la forma habitual. De este modo, dado que existirán las mismas calificaciones finales, se podrán homologar/convalidar los estudios, siempre que se cumplan el conjunto de normas específicas aplicables a este sistema educativo.

### RUMANÍA

Respecto a los exámenes de secundaria, en las dos etapas, equivalentes a 2º de ESO (sin consecuencias a efectos de convalidación de estudios) y 2º de Bachillerato en el sistema español, los estudiantes solo se han examinado de contenidos de las materias que han cursado de manera presencial en el primer semestre, que finalizó en Navidad. De este modo, dado que existirán las mismas calificaciones finales, se podrán homologar/convalidar los estudios de forma reglamentaria.

### SUECIA

En Suecia se han cancelado todas las pruebas nacionales en primaria, secundaria y enseñanza superior. La evaluación se va a hacer en virtud de los datos ya recogidos. De este modo, dado que existirán las mismas calificaciones finales, se podrán a homologar/convalidar los estudios de forma reglamentaria.

